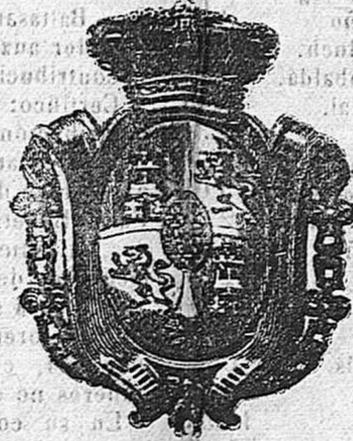


# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA**

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Abril)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1304

### NUEVO HORARIO OFICIAL VIGENTE

#### Circular

En la Gaceta de Madrid correspondiente a los días 4 y 12 del actual, se publican los siguientes Real decreto y Real orden expedidos respectivamente por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 y 11 de los corrientes.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una de las más penosas repercusiones de la guerra mundial en España es la escasez de carbón, y exige medidas de gobierno encaminadas a disminuir el déficit que ha perturbado gravemente la vida económica de nuestro país.

Además de intensificar la producción e importación y procurar la mejor distribución del combustible, es necesario limitar el consumo a lo estrictamente indispensable. El adelanto del horario oficial es una de las medidas conducentes al ahorro del carbón; medida que fácilmente se adapta a la vida normal sin causar trastorno; que en las estaciones de primavera y verano acomoda las costumbres a un horario mejor avenido con el día natural, y de este modo induce a abreviar el alumbrado.

Así lo han entendido casi todas las naciones y han modificado su horario en sentido análogo a este proyecto de decreto. Por tales precedentes conviene más instaurarlo en España, armonizando su horario con el de Fran-

cia y dando mayor facilidad para nuestras comunicaciones con la vecina República.

Por ello, tiene el honor de proponer a S. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de Abril y a las veintitres horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

#### REAL ORDEN

«La Gaceta correspondiente al día 4 de este mes, publica un Real decreto, fecha 3 del mismo, cuyo artículo primero, como V. S. habrá podido apreciar perfectamente, dispone que el día 15 del corriente, a las 23, será adelantada la hora legal en 60 minutos. No puede haber duda de la transcendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto es necesario que por ese Gobierno civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.—Inmediatamente publicará V. S. un Boletín extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto, desde el mismo día de su mandato.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten a la hora vigente, con arreglo a la disposición que cumplimentamos, previnién-

doles que, como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán a todas las Autoridades que de ellos dependan, a que sea ejecutado lo dispuesto, sin ningún género de olvidos, que siempre constituiría, cuando meos, perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. a los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello a este Ministerio cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado. Como conocedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones, que pudieran suscitarse en lo referente a los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las leyes y Reglamentos sociales, hará V. S. públicas las siguientes disposiciones, a que habrán de someterse obreros y patronos:

1.ª La aplicación a la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal ni a modificación alguna en el régimen de protección de los obreros sometidos por su edad o sexo; a la legislación especial.

2.ª Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente, del de la disposición anterior.

Encarezco a V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente queda expuesto, dándole cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1918.—García Prieto.

—Sr. Gobernador civil de Tarragona.— Y en cumplimiento de lo ordenado

en las preinsertas disposiciones legales, llamo la atención para su más diligente, fiel y estricta observancia, al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, así como a los Sres. Alcaldes, quienes darán la mayor publicidad a dichas disposiciones legales por medio de bandos, pregones y cuantos medios les sugiera su celo; advirtiéndole a estos que será inexorable en el castigo de cualquier contravención de lo ordenado por la Superioridad y que deben darme cuenta de quedar cumplidas las precitadas disposiciones, así como de todo incidente que surja al hacerlas observar y cualquier extralimitación que pudiera cometerse.

También llamo la atención a los Sres. Alcaldes, sin perjuicio de hacerlo a los patronos de toda fábrica, industria, almacén, que los plazos y jornadas del trabajo se acomodarán al nuevo horario oficial vigente, y que éste no implicará aumento alguno en la duración total de la jornada legal, ni introduce modificación en el régimen de protección a los obreros sometidos por su edad o sexo a la legislación de las leyes tutelares del obrero, y al efecto llamo la atención a los obligados especialmente a velar por el más exacto cumplimiento de las leyes obreras, el Sr. Inspector provincial del trabajo y los Sres. Inspectores locales.

Por afectar las mencionadas disposiciones legales a los distintos aspectos de la vida pública del país, espero del celo de todas las Autoridades, así como de cuantas personas les afecta, que las cumplirán y harán cumplir con diligencia, pues en caso contrario me verá precisado, con harto sentimiento, pero en el cumplimiento de los deberes que me impone mi cargo, a imponerles las correspondientes sanciones con arreglo a las facultades que me otorgan el art. 22 de la ley Provincial y otras leyes especiales.

Y, por último, para tener conocimiento enseguida de la falta de cumplimiento de lo ordenado, entargo a la Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad que me den cuenta de cualquier infracción que observen acerca de las referidas disposiciones legales.

Tarragona 13 de Abril de 1918.— El Gobernador, Ricardo Aparicio y Aparicio.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1305

EDICTO

**Contribución rústica.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1917.**

Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

212 Antonio Folqué Suñé. 3.03

215 Pedro Piñol Suñé. 6.27

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pobla de Masalua 22 de Enero de 1918.—Miguel Altadill.

Núm. 1306

EDICTO

**Contribución rústica.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1917.**

Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del

partido para la anotación preventiva de embargo.»

275 Miguel Arbonés. 6.03

277 José Benaiges Melich. 4.73

278 Ramón Barrobés Tarragó. 13.35

280 Nicolás Bordas Ariño. 4.34

282 Jaime Cardona Calduch. 7.32

283 Pedro Cabestany Gabaldá. 4.34

284 José Comabella Vidal. 5.43

286 José Clua Roca. 4.34

287 Sebastián Clua Vidal. 3.91

292 Ramón Domenech Domenech. 3.04

293 Vicente Domenech Suñé. 2.39

297 Antonio Folqué Suñé. 4.89

298 Pablo Font Surós. 2.61

301 Viuda Joaquín García. 3.91

302 José Gisbert Ferré. 2.61

303 Pedro Gisbert Juanós. 0.87

304 José Jaumot Melich. 0.43

305 José Juanós Suñé. 19.53

306 José Lafarga Ricart. 2.17

307 Pilar Llop Domenech. 2.61

308 Josefa Llop Suñé. 13.17

309 José Melich Vidal. 1.74

310 Gabriel Mestre Cases. 1.95

311 Alberto Murillo Gascón. 1.74

312 Vicente Pascual Fornós. 4.34

313 Juan Pascual Roca. 1.30

315 Bautista Piñol Ester. 4.13

316 Pedro Piñol Suñé. 129.24

319 Pablo Solé Llop. 2.39

324 Antonia Suñé Ruana. 3.91

325 Joaquín Suñé Ruana. 1.30

327 Herederos José Tena. 3.29

328 José Vallespi Solé. 8.13

330 José Villa. 0.65

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pobla de Masalua 22 de Enero de 1918.—Miguel Altadill.

Núm. 1307

EDICTO

**Contribución urbana.—1.º y 2.º semestres de 1917.**

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador auxiliar en la recaudación de contribuciones en la zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes a los semestres arriba expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Ferré o sus herederos ignorados, a quien le fué embargada con fecha dos del actual mes la casa siguiente:

Una casa situada en esta villa y su calle llamada segunda de Corredors, señalada con el núm. 28, cuya medida superficial y linderos se ignoran.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.—

Falset 5 de Abril de 1918.—Baltasar Sabaté.

Núm. 1308

EDICTO

**Contribución urbana.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1917.**

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador auxiliar en la recaudación de contribuciones en la zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes a los trimestres arriba expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Mateo Forés Benet, o sus herederos ignorados, a quien le fué embargada con fecha dos del actual, la finca siguiente:

Una casa situada en esta villa, calle de Valmoreras, señalada con el número 24, cuya medida superficial y linderos no constan.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Falset 5 de Abril de 1918.—Baltasar Sabaté.

Núm. 1309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens del Panadés

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes actual las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Llorens del Panadés 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, Pedro Fort.

Núm. 1310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo, las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Amposta 8 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, V. Cercós Navarro.

Núm. 1311

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real de-

creto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril hasta el 25 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Gratallops 8 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, Jaime Ferré.

Núm. 1312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Terminada la declaración de utilidades que ha de servir de base para la formación del repartimiento sustitutivo de consumos y el reparto general vecinal para el año actual, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 138 de la vigente ley Municipal, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Torredembarra 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, Pedro Cañellas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1313

Don Rafael de Salvador Venetz, Juez municipal suplente regente el Juzgado de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto que se expide en méritos de la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Balada Juan, se saca por primera vez a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Alcanar, partida del Codoñal, de olivos y algarrobos, de extensión sobre dos jornales del país, poco más o menos; lindante Norte Ramón Querol Forcadell, antes Juan Sancho, Sur, Este y Oeste en el día José Boix Subirats, antes Agustín Reverté, por Sur y Este José Querol. De valor, según relación pericial, trescientas pesetas. . . . . 300 pta.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa judicial el diez por ciento del valor; que no consta inscrita a nombre del ejecutado y los gastos para la inscripción correrán a cargo del comprador.

Dado en Tortosa a cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Rafael de Salvador.—Por M. de S. S. Diego F. Quinzá.

## AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radiactivas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.